



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO (C)

Auto Interlocutorio Nro. 136

El Bordo - Cauca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado procederá a analizar si se ajusta a derecho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por los señores REINALDO MONTENEGRO ERAZO, FERNANDO GONZÁLEZ, YADY ELENA MONTENEGRO GONZÁLEZ, ELEANY MONTENEGRO GONZÁLEZ quien actúa a nombre propio y en representación de los menores JHEREMY ANDREY MONTENEGRO SARRIA y LENNY YULITZA MONTENEGRO SARRIA; DERLI JOHANA GONZÁLEZ, LUZ AIDÉ MONTENEGRO GONZÁLEZ y JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZÁLEZ contra el señor WILBER MAURICIO RAMOS REYES.

SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de demanda y los anexos allegados, se encuentra que la demanda reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer de la misma de conformidad con los artículos 20 y 25 ibídem, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C);
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por los señores REINALDO MONTENEGRO ERAZO, FERNANDO GONZÁLEZ, YADY ELENA MONTENEGRO GONZÁLEZ, ELEANY MONTENEGRO GONZÁLEZ quien actúa a nombre propio y en representación de los menores JHEREMY ANDREY MONTENEGRO SARRIA y LENNY YULITZA MONTENEGRO SARRIA; DERLI JOHANA GONZÁLEZ, LUZ AIDÉ MONTENEGRO GONZÁLEZ y JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZÁLEZ contra el señor WILBER MAURICIO RAMOS REYES.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la anterior demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada conformada por el señor WILBER MAURICIO RAMOS REYES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor WILBER MAURICIO RAMOS REYES, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EDWIN JAIR TORRES RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, en los términos y para los fines a que se contraen los poderes allegados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO